

**ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA
PLANTEADA POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE LAS CONDICIONES
APLICABLES AL PROCESO DE PORTABILIDAD FIJA EN SU LICITACIÓN
DE SERVICIOS DE VOZ****CNS/DTSA/2157/14/PORTABILIDAD JUNTA****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidenta**D^a. María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 30 de junio de 2015

Vista la consulta formulada por la Junta de Andalucía sobre las condiciones aplicables al proceso de portabilidad fija en la licitación de servicios de voz de su red corporativa de telecomunicaciones, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

1. OBJETO DE LA CONSULTA

Con fecha 28 de noviembre de 2014 tuvo entrada, en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), escrito de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía (en adelante, Junta de Andalucía), por el que plantea una consulta solicitando concretar las condiciones de portabilidad a aplicar en el nuevo proceso de licitación de servicios de voz de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía (en adelante, RCJA).

Concretamente, la Junta de Andalucía solicita:

- Aclarar si la numeración pública en uso por la RCJA, así como cualquier subconjunto de la misma, puede portarse por el actual operador donante hacia otro operador receptor, cualquiera que sea éste, con independencia de la tecnología sobre la que esté configurada o vaya a configurarse esta numeración, incluida la red NGN, o de la tipología de

accesos utilizada o que vaya a utilizarse para alcanzar el centro de trabajo.

- Una propuesta de condiciones sobre el proceso de portabilidad que habría que establecer en el nuevo proceso de licitación, con vistas a que éste se realice de forma clara, concisa y con el menor número de incidencias posibles, así como el establecimiento de mecanismos para evitar que se produzcan rechazos a las portabilidades que se soliciten.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Las competencias de la CNMC para contestar la presente consulta resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, LCNMC) esta Comisión actuará como órgano consultivo sobre las cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos.

Asimismo, el artículo 5.2 del citado texto legal establece que, en particular, corresponde a este Organismo *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*¹.

Entre las funciones que señala la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), cabe indicar que el artículo 70.2.f establece que compete a la CNMC *“fijar las características y condiciones para la conservación de los números en aplicación de los aspectos técnicos y administrativos que mediante real decreto se establezcan para que ésta se lleve a cabo”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21 de la LGTel, la disposición sexta de la Circular 1/2008, de 19 de junio, aprobada por la extinta CMT, sobre conservación y migración de numeración telefónica² (en adelante, Circular de portabilidad) establece la facultad de este Organismo para aprobar las especificaciones técnicas de portabilidad a propuesta de los operadores, o de oficio cuando así lo estime necesario, estando los operadores obligados a garantizar el derecho de los abonados a la conservación de la numeración y la continuidad en la prestación de los servicios.

En ejercicio de tales competencias, el 26 de abril de 2012 se aprobó la Resolución sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración fija en caso de cambio de operador (portabilidad fija). La especificación técnica de

¹ Esta remisión a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha de entenderse efectuada en la actualidad a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), que ha derogado la anterior ley.

² Circular 1/2008, de 19 de junio, sobre conservación y migración de numeración telefónica, modificada por la Circular 3/2009, de 2 de julio.

portabilidad fija aprobada mediante la mencionada Resolución seguirá vigente hasta el 15 de noviembre de 2015, fecha en la que serán de aplicación las nuevas obligaciones asociadas al proceso de cancelación de portabilidad fija, aprobadas el 7 de mayo de 2015 por la CNMC³.

En consecuencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para emitir la presente contestación a la consulta planteada por la Junta de Andalucía, en virtud de los anteriores preceptos y de lo previsto en el artículo 21.2 de la LCNMC y en el 14.1.b) del Estatuto orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

3. CONTEXTO DE LA CONSULTA

En octubre de 2013, la Junta de Andalucía planteó a esta Comisión una primera consulta en la que especificaba que, inicialmente, el servicio de voz fija de su red corporativa (RCJA), compuesta por aproximadamente 10.000 sedes, era prestado por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), de forma agrupada en ocho accesos primarios provinciales, uno por provincia, por conveniencia técnica de Telefónica. Desde febrero de 2011, determinadas sedes siguen manteniendo el servicio de voz fija con Telefónica y las extensiones fijas de otras sedes son provistas con tecnología móvil de Vodafone.

Debido a este cambio parcial de prestador del servicio de voz, en determinadas sedes era necesario realizar la portabilidad de la numeración desde Telefónica a Vodafone. Ahora bien, la Junta de Andalucía expresaba en su consulta que Telefónica, actuando como operador donante, había rechazado la solicitud de portabilidad de los rangos de numeración de una sede, por estar configurada de forma agrupada en un mismo acceso primario junto con otras sedes de la provincia. Como condición previa a la portabilidad, Telefónica había indicado a la Junta de Andalucía que debía realizar una serie de trabajos, exigiendo un importe⁴ económico a la Junta de Andalucía por la ejecución de estas tareas.

En la consulta planteada por la Junta de Andalucía en 2013, se solicitaba respuesta a la CNMC respecto a los siguientes puntos:

- i. Que la portabilidad de un subconjunto de números de un acceso primario no debería ser un motivo de rechazo del operador donante.
- ii. Que no procede que Telefónica exija un precio por los trabajos que debe acometer para realizar la portabilidad.
- iii. Que se aclare si el procedimiento de desagregación de la numeración completa puede afectar al proceso de portabilidad y si este hecho podría provocar retrasos en los procedimientos de portabilidad que se soliciten.

³ Resolución sobre el análisis del proceso de cancelación en la portabilidad fija.

⁴ Importe único de 541,50 € para el caso de la sede con rangos de numeración 956006800-956006949 y 956245200-956245229.

El 11 de junio de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC emitió las siguientes conclusiones respecto a cada punto de la consulta:

“Primero. – *Todos los números geográficos pueden ser portados a otro operador, incluyendo subconjuntos de numeraciones de un acceso múltiple, estando el operador donante obligado a facilitar dicha portabilidad. El operador donante deberá realizar las operaciones de reconfiguración de los accesos necesarias para poder mantener el servicio existente en las numeraciones de las sedes que no se portan y permitir la portabilidad de la numeración parcial solicitada.*

Segundo. – *La cuota que Telefónica pretende cobrar a la Junta de Andalucía por el coste de los trabajos de reconfiguración del acceso múltiple debería constar en la información relativa a los precios y condiciones económicas de los servicios contratados, o a las condiciones asociadas a la oferta vinculante presentada por la operadora en el correspondiente proceso de licitación de la contratación pública de los servicios de la Junta de Andalucía, en virtud de la cual Telefónica resultó adjudicataria de éstos, para el caso de baja parcial de numeración. Asimismo, esta cuota podría ser considerada desincentivadora del cambio de operador, teniendo en cuenta el número de sedes de la Junta de Andalucía.*

Tercero. – *Las reconfiguraciones del servicio que deba acometer el operador donante para mantener el servicio al cliente no deben suponer un obstáculo o traba al cambio de operador.”*

La nueva consulta de la Junta de Andalucía se enmarca en el mismo contexto, es decir, la provisión de servicios de voz en la RCJA. En esta ocasión la Junta de Andalucía informa que, a la finalización del contrato adjudicado con la RCJA, el escenario de voz fija será el integrado por una mayoría de numeración en la red NGN de Telefónica y parte de numeración en la red tradicional de telefonía fija del mismo operador.

En la actualidad, la Junta de Andalucía tiene prevista una nueva licitación de los servicios de voz de la RCJA y requiere concretar determinados aspectos de la consulta anterior, para establecer de forma clara y concisa las condiciones de portabilidad en el nuevo proceso de licitación.

Se procede a continuación a dar contestación a las dos cuestiones específicas de la nueva consulta planteada por la Junta de Andalucía, partiendo de las obligaciones normativas aplicables en portabilidad fija.

4. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

4.1 Sobre la obligación de portabilidad con independencia de la tecnología del acceso asociado a la numeración

La Junta de Andalucía solicita aclaración sobre si la numeración pública⁵ en uso de la RCJA, así como cualquier subconjunto de la misma, puede portarse del actual operador donante hacia otro operador receptor, cualquiera que sea éste, independientemente de la tecnología del acceso sobre el que esté configurada o vaya a configurarse la numeración, incluyendo la red NGN.

El derecho a la conservación del número telefónico es un derecho del usuario contemplado en el artículo 30 de la Directiva de servicio universal y usuarios⁶ y en los correspondientes artículos 21 y 47.c de la LGTel. Según los supuestos establecidos en el artículo 46 del Reglamento MAN, vigentes hasta el momento, el cambio de operador o portabilidad numérica es de aplicación en los siguientes supuestos:

- Para el servicio telefónico fijo disponible al público, cuando no haya modificación de servicio ni de ubicación geográfica.
- Para el servicio telefónico móvil disponible al público, aunque cambie la modalidad del servicio prestado.
- Para los servicios de tarifas especiales y de numeración personal, cuando no haya modificación del servicio.

Es decir, a nivel regulatorio nacional existe hasta el momento únicamente una restricción a la portabilidad fija: sólo pueden portarse los números geográficos asociados al servicio telefónico disponible al público, sobre los que no haya modificación de servicio ni de ubicación geográfica. Por ejemplo, no estaría contemplado en la normativa el supuesto de un cambio de operador de la línea telefónica fija que conlleve simultáneamente un cambio de domicilio⁷. Para estos casos el usuario podría solicitar el cambio de domicilio con su operador actual antes de solicitar la portabilidad, o bien realizar la portabilidad en la misma ubicación geográfica y después solicitar al nuevo operador el cambio de domicilio.

Tampoco serían acordes al marco legal los cambios de operador que implicasen la prestación de un servicio asociado a la numeración geográfica, diferente al servicio telefónico fijo disponible al público. Así, si el número

⁵ Por el contexto de la consulta se entiende por numeración pública la numeración geográfica asociada al servicio telefónico fijo.

⁶ Directiva 2002/22/CE, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, modificada por la Directiva 2009/136/CE.

⁷ En la especificación de portabilidad fija se entiende que un abonado no cambia de ubicación física cuando conserva su número manteniendo la conexión a la red del nuevo operador en el mismo local, vivienda o dependencia, o en otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio o en otra nave del mismo recinto.

geográfico pertenece a un rango vocal nómada, habilitado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información para servicios de voz sobre IP sobre Internet⁸, que no cumplen con las obligaciones de un servicio telefónico disponible al público, esta portabilidad no sería conforme a la regulación sectorial vigente. Igualmente, aunque los números móviles también pueden ser portados, en base a unos procedimientos regulados –especificación técnica de portabilidad móvil⁹ –, no se puede portar un número geográfico para ser usado como número móvil o viceversa.

Por tanto, a excepción de las limitaciones regulatorias establecidas respecto a las modalidades de portabilidad fija que deben asegurar obligatoriamente todos los operadores, no existen otras. Es decir, cualquier número geográfico puede ser portado, siempre que se respete que no haya cambio de ubicación geográfica ni de servicio.

Por su parte, la numeración fija geográfica está inherentemente vinculada a un acceso físico sobre el que se soporta el servicio telefónico fijo y, en la mayoría de ocasiones, sobre dicho acceso físico o línea telefónica, el operador presta, además, el servicio de banda ancha. En cualquier caso, con independencia de la tecnología de acceso sobre el que se esté prestando el servicio telefónico fijo, ambos operadores, receptor y donante, están obligados a cumplir los procedimientos vigentes para garantizar el cambio de operador con conservación del número telefónico de la especificación técnica de portabilidad, tal y como dictamina la Circular de portabilidad, en su disposición tercera:

“

- 1. Los operadores que presten servicios telefónicos disponibles al público u otros servicios de comunicaciones electrónicas con numeración telefónica, deberán garantizar el derecho de sus abonados a conservar su numeración telefónica en caso de cambio de operador de acuerdo a la normativa y especificaciones técnicas vigentes sobre portabilidad numérica.*
- 2. La conservación de la numeración no afectará al acceso y uso de los servicios por los abonados, ni a su calidad de prestación.”*

A su vez, la especificación técnica de portabilidad fija no incluye ninguna limitación a la portabilidad respecto de la tecnología de acceso utilizada en la prestación del servicio telefónico fijo. Es más, la propia especificación incluye disposiciones técnicas para conseguir que la portabilidad del número se sincronice adecuadamente con la puesta a disposición del acceso físico.

⁸ Resolución, de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales.

⁹ Resolución, de 7 de julio de 2011, sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles.

En este sentido, la especificación contempla un proceso específico –proceso asegurado– que permite un día adicional al plazo de portabilidad establecido por defecto en 1 día, para garantizar la correcta realización del mismo en aquellos casos donde se requiera la modificación o provisión al usuario del acceso físico correspondiente. Concretamente, se menciona:

“En los casos en que se requiere la modificación o provisión del acceso al usuario, el plazo de provisión del mismo es el que condiciona el cambio efectivo de operador, ya que la portabilidad está embebida dentro de dicho plazo, por lo que el inicio de la tramitación de la portabilidad podrá realizarse desde el momento en que el operador receptor conozca la fecha de provisión efectiva del acceso, y así coordinar mejor la ejecución de la portabilidad correspondiente. Asimismo, el usuario final podrá solicitar explícitamente en su solicitud un plazo superior para portarse, siendo el límite máximo de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud.”

Es decir, la provisión o modificación del acceso físico del usuario no representa un impedimento para la portabilidad y, de hecho, la especificación de portabilidad reconoce la provisión del acceso por parte del operador receptor, como condición indispensable a la ejecución de la portabilidad, y acomoda el procedimiento de cambio de operador a esta operativa, sin que existan circunstancias ligadas a la tecnología utilizada para la prestación del servicio o el acceso, que restrinjan la posibilidad de portar la numeración.

Tecnologías utilizadas para servicios de voz de empresas

Tradicionalmente, la telefonía fija ha sido prestada sobre la red de acceso de pares de cobre mediante tecnología conmutada (RTC¹⁰). También existen servicios de voz y datos prestados sobre par de cobre desde las centrales de conmutación, especialmente orientados a la prestación de servicios telefónicos avanzados a empresas. Son los denominados servicios RDSI¹¹, y han venido permitiendo a los operadores ofrecer a las empresas servicios de telefonía con funcionalidades tipo centralita, además de servicios de transmisión de datos¹².

Por su parte, desde el despliegue de las tecnologías xDSL en el acceso para ofrecer servicios de banda ancha, los operadores con red propia que no disponen del tramo de bucle local hasta el cliente final han podido prestar servicios de banda ancha y telefónico mediante el servicio mayorista de desagregación de bucle de abonado de Telefónica, y el servicio mayorista de

¹⁰ Red Telefónica Conmutada.

¹¹ Red Digital de Servicios Integrados.

¹² Cada canal de comunicación RDSI es de 64 kbps. Un acceso RDSI básico permite 2 canales de comunicación y uno de señalización, pudiendo llegar hasta 30 canales y uno de señalización en un acceso primario.

acceso indirecto (NEBA, GigADSL y ADSL-IP¹³). En estos casos, el servicio de voz es prestado por el operador alternativo por sus propios medios mediante desagregación del par o mediante telefonía IP, o bien, técnicamente provisto por Telefónica y facturado por el operador alternativo al cliente mediante el servicio de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT).

Resulta significativo que la extensión de cobertura de banda ancha y la evolución de las redes de telecomunicaciones de los operadores hacia las redes NGN multiservicio todo-IP, hayan permitido a los operadores la prestación de servicios de telefonía corporativa similares a los existentes en RDSI, pero utilizando telefonía IP, permitiendo esta tecnología una mayor flexibilidad a menor coste.

También se utilizan en ocasiones soluciones de alquiler de circuitos punto a punto para conectar sedes entre sí, en configuraciones de red privada virtual, pudiendo transportar voz conmutada tradicional o voz en IP, y variando la capacidad del circuito en función de los canales simultáneos de voz necesarios.

Por su parte, en el acceso existe actualmente una variedad de infraestructuras de acceso de banda ancha (NGA) además de la tecnología xDSL sobre par de cobre, como la fibra óptica hasta el abonado o las redes híbridas fibra-coaxial (HFC), y que permiten a los operadores llegar a las sedes de las empresas por sus propios medios o a través de acceso mayorista –oferta mayorista NEBA sobre fibra de Telefónica-.

Por último, existen otro tipo de tecnologías inalámbricas (WiMAX¹⁴, LMDS¹⁵) y móviles que permiten su uso como acceso fijo, pudiendo prestar, los operadores que las utilicen, servicio telefónico fijo.

En resumen, existe una diversidad de soluciones tecnológicas de acceso que, combinadas con la posibilidad de prestar el servicio de voz sobre IP, permiten a los proveedores de servicios de voz y datos corporativos una mayor versatilidad a nivel de oferta.

Ahora bien, con independencia de la tecnología empleada para la prestación del servicio de voz (conmutada RTC/RDSI o VoIP sobre NGN) así como el medio físico utilizado como acceso (cobre, cable, radio, fibra), ya sea como red propia o utilizando un servicio de acceso mayorista o alquiler de circuitos, la portabilidad de los números geográficos está asegurada regulatoriamente y ambos operadores –donante y receptor- están obligados a facilitarla al cliente final.

¹³ Las ofertas GigADSL y ADSL-IP se mantienen en condiciones reguladas para aquellas zonas donde no exista cobertura NEBA.

¹⁴ *Worldwide Interoperability for Microwave Access.*

¹⁵ *Local Multipoint Distribution Service.*

Como muestra el cuadro, el único caso donde no resulta de aplicación directa la portabilidad es para líneas AMLT. Es decir, aquellos operadores que presten servicio telefónico al cliente, utilizando un alquiler mayorista de la línea de Telefónica, en realidad no importan el número geográfico, ya que técnicamente la línea está preseleccionada, con la particularidad de que el cliente únicamente es facturado por el operador alternativo.

Acceso	Configuración del acceso	Portabilidad
RTC	- Red propia o red con acceso mayorista al bucle o con acceso indirecto	Sí
RTC	- AMLT (sólo sobre par de cobre)	No aplica
Básico RDSI	- Red propia o red con acceso mayorista al bucle o con acceso indirecto o con alquiler de circuitos	Sí
Básico RDSI	- AMLT (sólo sobre par de cobre)	No aplica
Primario RDSI	- Red propia o con alquiler de circuitos	Sí
VoIP sobre Banda ancha (NGN)	- Red propia o red con acceso mayorista al bucle o con acceso indirecto o con alquiler de circuitos	Sí

Portabilidad de subconjuntos de numeración

En la actualidad, aunque siguen existiendo sedes de empresas con líneas analógicas y digitales, y la conexión con la red pública de telefonía continúa realizándose en muchas empresas con infraestructura RTC/RDSI (acceso analógico, accesos básicos y accesos primarios) por su gran fiabilidad, cada vez un mayor número de empresas decide migrar sus servicios de telefonía corporativa hacia soluciones IP, donde no sólo se dispone de telefonía IP entre las extensiones de una misma sede, sino también entre distintas sedes y hacia la red pública externa a la empresa, debido al ahorro en costes y la mayor flexibilidad en términos de uso y configuración de extensiones y servicios de voz corporativa de las centralitas IP.

De hecho, es frecuente que, a mayor número de sedes de una empresa, mayor sea la mezcla de configuraciones de accesos, con centralitas que pueden estar configuradas con un mismo número de cabecera y diferentes tipos de líneas (individuales analógicas, accesos básicos RDSI, accesos primarios RDSI y líneas VoIP sobre accesos de banda ancha) con múltiples numeraciones asociadas.

Como se expuso en la respuesta a la anterior consulta de la Junta de Andalucía, *“la normativa no establece limitaciones a la portabilidad de un subconjunto de la numeración de un abonado. Regulatoriamente, todos los números geográficos de los usuarios pueden conservarse al cambiar de operador, sin restricciones. Por ello conforme a las especificaciones aprobadas es posible portar un subconjunto de rangos de numeración. Asimismo, a nivel*

europeo, el *Electronic Communications Committee (ECC)* recomienda¹⁶ no impedir la portabilidad de toda o parte de la numeración asociada a servicios con numeraciones múltiples”.

La especificación de portabilidad fija facilita los cambios de operador con múltiples numeraciones mediante una única solicitud, supuesto especialmente interesante para portabilidad de empresas, siempre que se incluyan todos los rangos de numeración asociados al tipo de acceso en la solicitud o se marque la solicitud con el identificador “*Flag numeración completa*”. Así, estas portabilidades pueden realizarse de modo automatizado, siempre que el operador receptor haya preconfigurado técnicamente el nuevo acceso al cliente o solicitado los servicios mayoristas pertinentes con anterioridad para que, una vez ejecutada la portabilidad, no exista una discontinuidad en el servicio.

Es importante señalar que la especificación sólo regula los procedimientos administrativos entre operadores para hacer efectiva la portabilidad, pero no interviene en cómo deben los operadores donante y receptor reconfigurar sus servicios (tanto a nivel físico de acceso, como lógico de prestación de servicio) para que el usuario no perciba una pérdida en la calidad del servicio al cambiar de operador. Es decir, aunque el operador donante pudiera dar el servicio de voz a una sede mediante accesos RDSI y voz conmutada, el operador receptor podría asegurar el servicio de centralita con Voz sobre IP sobre su red NGN, ya sea por medio de recursos de acceso propios (despliegue de fibra), como mediante los servicios mayoristas de acceso a banda ancha de Telefónica disponibles (desagregación, acceso indirecto sobre cobre o fibra).

En el caso de provisión de acceso propio por parte del operador receptor, la portabilidad es más sencilla porque el receptor generalmente lanza la portabilidad cuando ya ha establecido el acceso, por lo que el operador donante simplemente debe dar de baja el servicio.

Los procesos de acceso mayorista de Telefónica regulados por esta Comisión (OBA, GigADSL, ADSL-IP, NEBA) han sido diseñados para facilitar la sincronización del cambio de operador en el acceso y la portabilidad del servicio telefónico, tanto cuando el cambio se realiza desde Telefónica a otro operador como cuando el cambio es entre operadores pero implica un proceso mayorista (traspaso entre operadores). De esta forma se ha conseguido automatizar los cambios de portabilidad con provisión de acceso mayorista en la práctica totalidad de casos.

Es decir, tanto cuando el operador receptor presta el servicio con acceso propio, como cuando requiere un acceso mayorista, la portabilidad es posible y debe ser garantizada por todos los operadores en cumplimiento de la disposición Tercera de la Circular de portabilidad.

¹⁶ Recomendación (12)02 de la ECC (Electronic Communications Committee) “Number Portability – Best Practices”.

Sin embargo, cuando una empresa quiere mantener parte de las numeraciones de una centralita o agrupación de líneas con su operador tradicional telefónico - en el caso de la red corporativa de la Junta de Andalucía, Telefónica – y portar subconjuntos de numeración con otro operador, el proceso de reconfiguración de accesos por parte del operador donante no se realiza de forma automática, sino que se debe desagregar la numeración para mantener el funcionamiento de grupo de salto o similar, reubicando el número cabecera si es necesario, y reconfigurando el enrutamiento en su red.

La especificación contempla la posibilidad de rechazar las solicitudes de portabilidad cuando el operador receptor no haya incluido todos los rangos de numeración asociados a cada tipo de acceso en aquellas solicitudes con mezclas de accesos (analógicos y básicos por ejemplo). Sin embargo, este rechazo se permitió para evitar que se portasen, por error, las numeraciones de aquellos accesos que el cliente final quiera mantener con su actual proveedor, aportando información al operador receptor, en dicho rechazo, con la explicación de la mezcla de accesos. Mediante esta información, el operador receptor podría realizar una nueva solicitud de portabilidad indicando los números específicos a portar de un único tipo de acceso. Pero, de esta posibilidad de rechazo de la solicitud de portabilidad en caso de no incluirse todos los rangos de numeración, no debe inferirse que no sea posible portar numeraciones parciales, ya que no existen restricciones regulatorias.

Tampoco existen restricciones técnicas a la portabilidad de subrangos de numeración, puesto que, a lo sumo, se trata de operaciones de reconfiguración de accesos y lógica de enrutamiento, acciones que se realizan comúnmente por los prestadores de servicios de voz a empresas.

En conclusión, como se especificaba en la anterior consulta, todos los números geográficos pueden ser portados a otro operador, incluyendo subconjuntos de numeraciones de un acceso múltiple, estando el operador donante obligado a facilitar dicha portabilidad. En la presente consulta se aclara igualmente, a petición de la Junta de Andalucía, que la portabilidad de subrangos es posible con independencia de las tecnologías del servicio y del acceso utilizados por el operador donante y receptor.

4.2 Propuesta de condiciones del proceso de portabilidad para la próxima licitación

La Junta de Andalucía solicita una propuesta de condiciones sobre el proceso de portabilidad que habría que establecer en el nuevo proceso de licitación que tiene previsto acometer, con vista a que éste se realice de forma clara, concisa y con el menor número de incidencias posibles, así como el establecimiento de mecanismos para evitar que se produzcan rechazos a las portabilidades que se soliciten.

Teniendo en cuenta (i) la regulación vigente en portabilidad fija, (ii) la necesidad de sincronizar la portabilidad con el cambio o provisión de acceso físico, que en muchos casos puede requerir de servicios de acceso mayorista o alquiler de circuitos, y (iii) la necesidad para el operador donante de reconfigurar aquellos accesos de una sede que pudieran estar asociados a otros accesos de otra sede de la misma empresa, combinados en un único grupo de numeración, en caso de portabilidad parcial de una sede, se formulan las siguientes recomendaciones a la Junta de Andalucía en relación con el proceso de portabilidad, con carácter previo a la redacción de su próximo pliego de contratación de servicios de voz para su red corporativa:

1. Evitar requerimientos en el pliego de servicios de voz que pudieran suponer un incumplimiento regulatorio en portabilidad fija.

En la actualidad existe únicamente una restricción regulatoria a la portabilidad fija, y es la de que sólo puedan portarse los números geográficos asociados al servicio telefónico disponible al público, sobre los que no haya modificación de servicio ni de ubicación geográfica. Si alguna de estas condiciones no se cumple, la portabilidad no sería acorde a la normativa.

2. Recopilar información detallada sobre los rangos de numeración empleados en cada sede de la RCJA, indicando la tipología de accesos asociados a cada rango de numeración (acceso individual analógico, acceso básico RDSI, acceso primario, acceso de banda ancha) donde se especifique convenientemente aquellas numeraciones y accesos que estén agrupados bajo un mismo número cabecera, indicando claramente este último.

Tanto para preparar el proceso de licitación y decidir previamente si existirán sedes que mantengan su servicio con el proveedor actual, como en el caso de que se saque simultáneamente a concurso público el servicio completo de voz corporativa de las 10.000 sedes de la RCJA, es de vital importancia para los licitadores que no estén prestando servicio actualmente a la Junta de Andalucía, conocer claramente la configuración de servicios de voz de cada sede, así como de las configuraciones tipo centralita que puedan existir en cada una de ellas o comunes a varias. Esta información permitirá al licitador adecuar su propuesta convenientemente al pliego y asegurar un cambio de proveedor de servicios de voz con las adecuadas garantías técnicas.

Al tratarse de un concurso que englobaría a 10.000 sedes, el proceso de cambio de operador deberá necesariamente ser planificado en fases, y las distintas sedes se irán migrando en función de la planificación de provisión del acceso físico en cada una de ellas. Así, la portabilidad de cada conjunto de numeración de cada sede deberá ser solicitada por el operador receptor cuando haya provisto el acceso correspondiente y sus equipos.

En función de la ubicación geográfica de cada sede, del número de canales o tráfico de voz a proveer, así como de la configuración de la centralita existente, el operador receptor deberá adecuar el tipo de acceso (propio o mediante acceso mayorista o alquilado) y anticipar si es necesario realizar reconfiguraciones por parte del operador donante en la asociación de numeración y accesos de la sede.

3. Especificar en la licitación que el proceso de portabilidad de cada sede deberá realizarse por el operador receptor en coordinación con el operador donante.

A diferencia de las portabilidades residenciales o de pequeña empresa, que no son complejas de acometer y pueden ser realizadas rápidamente, las portabilidades de empresas multi-sede como es el caso de la RCJA, requieren de colaboración mutua entre el operador donante (Telefónica) y el operador receptor, ya que, dependiendo de la configuración realizada por Telefónica, puede ser necesario reconfigurar la numeración de determinados accesos agrupados.

4. El operador receptor deberá, en la medida de lo posible, intentar portar a la vez, en la misma solicitud, la numeración completa de aquellas sedes que tengan numeración múltiple agrupada, para evitar reconfiguraciones innecesarias al operador donante. En tales casos se deberá respetar lo indicado en la portabilidad respecto a la portabilidad de rangos de numeración completos.
5. Para aquellos accesos múltiples de sedes en los que sólo se porten determinados subrangos de numeración, el operador donante deberá realizar operaciones de reconfiguración. Esta reconfiguración puede ser realizada por el operador donante de forma previa a la solicitud de portabilidad, en caso de que así lo haya acordado con el operador receptor y con la propia Junta de Andalucía, o puede realizarse una vez se haya recibido la solicitud de portabilidad. En este caso, la solicitud de portabilidad del operador receptor deberá indicar una fecha de ventana de cambio diferida, para facilitar al donante la operación de reconfiguración, ya que el plazo por defecto de portabilidad es de un día. Según la especificación de portabilidad fija, el plazo máximo desde recepción de la solicitud de portabilidad hasta el inicio de la ventana de cambio es de 30 días naturales, cuando el usuario final así lo solicite.
6. En el caso de que el operador donante solicite el pago de una cuota por cada operación de reconfiguración de accesos múltiples, se deberá tener en cuenta que, como se indicó en la anterior consulta, dicha cuota debería constar en la información relativa a los precios y condiciones de los servicios contratados por la Junta de Andalucía, para el caso de baja parcial de numeración.

De cara a la futura licitación, se recomienda a la Junta de Andalucía obtener dicha información de su operador vigente (Telefónica) previamente a la licitación, y evaluar su razonabilidad, por el elevado número de sedes de la Junta de Andalucía. Esta cuota no debe ser tan alta que pueda considerarse desincentivadora del cambio de operador, ya que, además, podría desequilibrar la próxima licitación a favor del operador establecido, lo que perjudicaría el proceso competitivo.

5. CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC emite las siguientes conclusiones:

Primero.- Todos los números geográficos pueden ser portados a otro operador, incluyendo subrangos de numeración, con independencia de la tecnología del servicio y del acceso utilizados por el operador receptor, siempre que no impliquen un cambio de ubicación geográfica ni una modificación del servicio.

Segundo.- Se incluye una propuesta de recomendaciones en relación con el proceso de portabilidad, en el apartado 4.2, a tener en cuenta para el siguiente proceso de licitación de los servicios de voz corporativa de la Junta de Andalucía.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al interesado.